

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

33227 REAL DECRETO 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa, determina los órganos superiores de los Departamentos ministeriales y dispone, en su artículo séptimo, que la creación, supresión, modificación o refundición de los mismos y de las unidades administrativas superiores se realizará mediante Real Decreto, a iniciativa del Departamento interesado, y a propuesta del Ministro de la Presidencia.

Con objeto de dar cumplimiento al mencionado mandato, procede determinar la estructura básica del Departamento, realizando las modificaciones necesarias para una plena e inmediata operatividad de sus competencias.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Dependerán directamente del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de la superior dirección del titular de dicho Departamento, las siguientes unidades con rango de Dirección General:

- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Puertos y Costas.
- Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Servicios.

Art. 2.º 1. El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo asumirá las funciones que las normas vigentes atribuían al titular de la Subsecretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, suprimida por el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre.

2. El hasta ahora Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se adscribe al Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, con la misión de asistir y asesorar a éste en cuantos asuntos le encomiende.

3. Se adscriben a la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo la Comisión Central de Urbanismo y las Comisiones Interministeriales del Medio Ambiente y de Ordenación del Territorio, correspondiendo al Subsecretario la presidencia de todas ellas.

4. Los Consejeros Técnicos, Directores de Programas y Asesores Técnicos adscritos a la Subsecretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se adscriben a la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 3.º Quedan suprimidos el Consejo y el cargo de Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, siendo asumidas todas las funciones por el Director general de dicho Organismo, de quien, asimismo, pasan a depender todas las unidades adscritas a dicho Presidente.

El Director general podrá delegar sus funciones, previa la pertinente autorización del Ministro, en el Secretario general y en los Subdirectores generales. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del Director general lo sustituirá el Secretario general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los órganos y entidades del Departamento no comprendidos en el presente Real Decreto, así como los dependientes de las unidades reguladas en el mismo, continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

Segunda.—Los funcionarios y demás personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas por el presente Real Decreto seguirán recibiendo la totalidad de sus retribuciones con

cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose, hasta que sea aprobada la estructura orgánica de los diferentes organismos y unidades y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Tercera.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, cuya aplicación no implicará aumento del gasto público.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

33228 REAL DECRETO 3578/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Industria y Energía.

El Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa, determina los órganos superiores de los Departamentos ministeriales y dispone, en su artículo séptimo, que la creación, supresión, modificación o refundición de los mismos y de las unidades administrativas superiores se realizará mediante Real Decreto, a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Ministro de la Presidencia.

Con objeto de dar cumplimiento al mencionado mandato, procede determinar la estructura básica del Departamento, realizando las modificaciones necesarias para una plena e inmediata operatividad de sus competencias.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Industria y Energía y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suprime la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales, cuya misión y funciones serán desarrolladas por la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales.

Art. 2.º 1. La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales tendrá bajo su dependencia los siguientes Centros directivos:

- a) Dirección General de Minas.
- b) Dirección General de la Energía.

2. El Secretario general de la Energía y Recursos Minerales será Presidente de la Junta de Energía Nuclear, del Centro de Estudios de la Energía y del Instituto Geológico y Minero.

Art. 3.º Dependerán directamente del Secretario general de la Energía y Recursos Minerales las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Planificación Energética.
- b) Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio.

Art. 4.º 1. Se crea la Dirección General de Servicios del Ministerio de Industria y Energía, que tendrá atribuidas las siguientes funciones: La administración y gestión de los asuntos relativos al personal que preste servicios en el Ministerio, cualquiera que sea su régimen aplicable; la propuesta sobre ordenación de los gastos y ejecución de los pagos en aplicación de las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado; los asuntos relativos a la contratación administrativa y gestión del patrimonio; la tramitación y propuesta de resolución de los recursos que se interpongan ante cualquier órgano central del Departamento; los asuntos de carácter general, régimen interior y protocolo del Ministerio, las relaciones con todos los Centros y Organismos del Departamento; la tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos relativos a la responsabilidad patrimonial de la Administración; la tramitación y, en su caso, la elaboración de disposiciones generales y circulares que emanen del Departamento, así como la tramitación de la declaración de nulidad de oficio de aquéllas; las cuestiones de competencias y los conflictos de atribuciones; las relaciones administrativas con los órganos adscritos al Departamento con los Colegios profesionales, así como con los restantes

Departamentos cuando no estén atribuidas a otros Centros directivos del Departamento.

2. La Dirección General de Servicios se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Personal.
- b) Oficialía Mayor.
- c) Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio.
- d) Servicio de Ordenación y Estudios Administrativos.

3. La Junta de Compras del Departamento queda adscrita a la Dirección General de Servicios, cuyo titular será el Presidente de la misma, siendo el Secretario el Oficial Mayor.

Art. 5.º 1. Se suprime la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

2. La Subdirección General de Industrias de Automoción pasará a depender de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, que asumirá la competencia en todo lo referente a las industrias derivadas de automoción.

3. La Subdirección General de Industrias de la Construcción, de la que depende el Servicio de Materiales de Construcción, pasa a depender de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, que se denominará Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, y que asumirá la competencia en todo lo referente a las industrias dedicadas a la producción de materiales para la construcción, la construcción en general y el registro de contratistas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los órganos y Entidades del Departamento no comprendidos en el presente Real Decreto, así como los dependientes de las unidades reguladas en el mismo, continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

Segunda.—Los funcionarios y demás personal afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto seguirán recibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquellas venían imputándose, hasta que sea aprobada la estructura orgánica de los diferentes Organismos y unidades y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Tercera.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, cuya aplicación no implicará aumento del gasto público.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

33229 REAL DECRETO 3579/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

El Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa, determina los órganos superiores de los Departamentos ministeriales y dispone, en su artículo 7.º, que la creación, supresión, modificación o refundición de los mismos y de las unidades administrativas superiores se realizará mediante Real Decreto, a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Ministro de la Presidencia.

Con objeto de dar cumplimiento al mencionado mandato, procede determinar la estructura básica del Departamento, realizando las modificaciones necesarias para una plena e inmediata operatividad de sus competencias.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. En el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, bajo la dependencia de la Subsecretaría del Departamento, se crea la Dirección General de Servicios, en la que se refundirán los servicios administrativos, de personal, presupuestarios y demás comunes existentes en la mencionada Subsecretaría y en los Centros directivos que se extinguen en el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre.

2. La Dirección General de Servicios estará integrada por las siguientes unidades con rango orgánico de Subdirección General:

- Oficialía Mayor.
- Subdirección General de Personal.
- Subdirección General de Administración Financiera.

- Subdirección General de Recursos.
- Oficina Presupuestaria.

Art. 2.º Dependerán asimismo de la Subsecretaría del Departamento los Vocales asesores, Consejeros Técnicos y Directores de Programa que se determinen, y las siguientes unidades:

- Gabinete Técnico, con el actual rango orgánico de Subdirección General.
- Gabinete de Ordenación de las Telecomunicaciones de la Junta Nacional de Telecomunicaciones, con el actual rango orgánico de Subdirección General.
- Inspección General de Servicios, con el rango orgánico de Subdirección General.
- Intervención Delegada.
- Asesoría Jurídica.
- Asesoría Económica.

En las tres unidades últimamente citadas se integrarán las que con la misma denominación dependían de la Secretaría de Estado de Turismo.

Continuarán igualmente dependiendo de la Subsecretaría la Junta de Retribuciones, la Junta de Compras del Departamento y el Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.

Art. 3.º 1. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones desempeñará las funciones que le asigna el Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, y la de coordinar el proceso de transferencias del Departamento a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, así como las relaciones con los mismos.

2. La Secretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades, con rango orgánico de Subdirección General:

- Vicesecretaría General Técnica.
- Subdirección General de Desarrollo Legislativo y Autonomías.
- Subdirección General de Estudios.
- Subdirección General de Coordinación e Informática.
- Subdirección General de Cooperación Internacional.

3. Continuarán adscritos a la Secretaría General Técnica el Organismo autónomo Servicio Central de Publicaciones, la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento, el Servicio de Movilización y la Junta de Informática.

Art. 4.º 1. De la Secretaría General de Turismo dependerán los órganos anteriormente adscritos a la Secretaría de Estado de Turismo, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º y 2.º, párrafo final, y los que se mencionan a continuación:

- El Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales, que pasará a depender de la Dirección General de Promoción del Turismo.
- El Servicio de Mecanización y Análisis de la Subdirección General del Régimen Interior y el de Inspección, que pasarán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

2. Asimismo estará adscrito a la Secretaría General de Turismo el Organismo autónomo Administración Turística Española, cuyo Director será nombrado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, entre funcionarios de carrera de la Administración del Estado o del propio Organismo.

3. En el Organismo autónomo Administración Turística Española se crea la Subdirección General de Comercialización.

Art. 5.º 1. Se crea la Dirección General de Aviación Civil, que asume las competencias de las Direcciones Generales de Transporte Aéreo y de Navegación Aérea con las Unidades de ellas dependientes.

2. La Dirección General de Aviación Civil dependerá del Ministro del Departamento, a través de la Secretaría General de Turismo, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Subsecretaría del Ministerio.

3. Dependerán asimismo de la Dirección General de Aviación Civil las siguientes unidades hasta ahora dependientes de la Subsecretaría de Aviación Civil.

- Inspección de Sanidad.
- Gabinete Jurídico Aeronáutico.
- Parque Central.
- Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.
- Comité de Seguridad Aeroportuaria.
- Servicio de Planificación que con el mismo nivel orgánico pasa a denominarse Gabinete de Planificación.

4. El Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales dependerá de la Secretaría General de Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan suprimidos:

- Dirección General de Transporte Aéreo.
- Dirección General de Navegación Aérea.
- Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestos de la Subsecretaría del Departamento.
- Subdirección General de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica.